



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Vicente Alberto Alonso Hernández. **25034**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Olivo Ezequiel Herrera Aguilar. **25037**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de que se aseguren los recursos previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal para el rubro de igualdad entre Mujeres y Hombres. **25040**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro reconoce al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en su esfuerzo para que la ciudad de Santiago de Querétaro fuera integrada como "CIUDAD CREATIVA EN EL ÁMBITO DE DISEÑO". **25044**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, para que garantice la atención a los usuarios de los servicios de salud pública. **25052**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, formulen sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con Perspectiva de Género. **25055**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se considere una Partida Presupuestal especial asignada a los Telebachilleratos Comunitarios. **25059**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y al Poder Ejecutivo Federal, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se asignen mayores recursos destinados al campo; y que se ejerzan los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 asignados a dicho sector. **25062**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

- Convocatoria para la elección de representantes de los correspondientes trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo 2020 – 2026, debiendo nombrar la referida universidad su representante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 – S y 353 – T, con relación al artículo 652 todos de la Ley Federal del Trabajo reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en adelante "Ley Federal del Trabajo", así como en los términos del artículo vigésimo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de mayo de 2019. **25066**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Acuerdo 2/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el cual se emiten diversas disposiciones para su adecuado funcionamiento. **25070**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que por escrito de fecha 6 de junio de 2018, el **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/2630/2018 de fecha 6 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, contaba con 25 años, 2 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un mensual de \$12,898.20 (Doce mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de resultando la cantidad de \$10,963.47 (Diez mil novecientos sesenta y tres pesos 47/100 M.N.) en forma mensual, más la cantidad de \$4,687.18 (Mil novecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,650.65 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 186, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ** nació el 5 de abril de 1958, en Colón, Qro.

9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 3 de abril de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 102/2019-VI, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 626/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en fecha 18 de octubre de 2019 y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,650.65 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Vicente Alberto Alonso Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que por escrito de fecha 5 de marzo de 2018, el **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DGAAF/0125/2018, de fecha 9 de julio de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR** contaba con 27 años, 7 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de abril de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Capturista de Información Topográfica adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo mensual de \$20,282.60 (Veinte mil doscientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más la cantidad de \$4,091.00 (Cuatro mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$24,373.60 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 61, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR** nació el 29 de mayo de 1956, en Peñamiller, Qro.

9. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 26 de marzo de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 161/2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 634/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en fecha 18 de octubre de 2019 y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Capturista de información Topográfica adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,373.60 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Olivo Ezequiel Herrera Aguilar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la igualdad es Derecho que se encuentra tutelado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, puntualmente en el artículo 4, el cual establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”, garantizando el trato igualitario. Este derecho se toma aún más fuerza con el principio contenido en el artículo 10. de nuestra Carta Magna, donde se expresa que todas personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Que siendo un instrumento que fortalece dicha protección de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos vela por éstos al establecer que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, además de que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, por lo tanto, toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna.
3. Que de acuerdo con la publicación “Las Mujeres y el Presupuesto Público en México”, realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal, reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La igualdad hace referencia a los derechos y responsabilidades que tenemos todas las personas, e implica reconocer y garantizar las mismas condiciones, trato y oportunidades a todos los seres humanos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, creencias, idioma, etnia o cultura, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación social.
4. Que desde la década de los años setenta, surgió un contexto internacional que favoreció a las organizaciones civiles de mujeres como al gobierno de México, para que impulsaran mecanismos a favor de la equidad de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia. Muestra de ello es la modificación que realizó el Congreso de la Unión en 1975 al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como ya se dijo, estableció la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

Un año después, en 1975, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró en México la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, con lo que se instituyó el Año Internacional de la Mujer y dio inicio un decenio denominado con el lema “Igualdad, desarrollo y paz”.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 3, aduce que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Además, promueve la adopción de “medidas especiales de carácter temporal” orientadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”. Entre estas medidas se encuentran los presupuestos públicos con perspectiva de género y los presupuestos etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1980 se puso en marcha del Programa Nacional de la Incorporación de la Mujer al Desarrollo de México, a cargo del Consejo Nacional de Población (Conapo); en 1985 se instaló una comisión para coordinar las actividades y proyectos sectoriales y preparar la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi en el año 1985; en 1993 se instaló un Comité Nacional Evaluador que elaboró un informe detallado sobre la situación de las mujeres en México, como parte de los trabajos preparatorios hacia la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, en 1995.

5. Que como parte de la tendencia mundial y de los logros que sobre derechos de las mujeres se han logrado, se dio vida a los Presupuestos con Perspectiva de Género, los cuales fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. La CEDAW requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

A todo lo anterior se suman dos avances que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género como política de Estado para mejorar la condición de las mexicanas. En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el 2 de agosto de 2006, en la que se establece como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Esta ley señala la obligatoriedad de transversalizar los programas y políticas que aseguren una planeación presupuestal tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres; fomentar la participación y representación política equilibrada; promover el acceso a los derechos sociales e igualdad en la vida civil, así como eliminar estereotipos en función del sexo. En segundo lugar, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año de 2007, cuya importancia radica en establecer los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en los diferentes órdenes de gobierno para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que desarrolle el Ejecutivo federal, deberá considerar, entre otros, lineamientos que aseguren que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Así pues, desde el Presupuesto de Egresos federal del año 2008, se integró un Anexo específico que en su origen se denominó "Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género". Es necesario reconocer a la Federación que, en los siguientes años, los recursos aprobados para este fin fueron en aumento, cambiando además de denominación, siendo ahora el "Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" el que contempla los recursos que se destinarán a este rubro.

7. Que el presupuesto es la herramienta básica de los gobiernos para distribuir recursos (bienes y servicios públicos) dentro de su territorio y entre los distintos grupos sociales. Esto quiere decir que la política fiscal, encargada de la recaudación de recursos y su distribución pública, se vincula directamente con la dotación de capacidades dentro del cuerpo social, ya sea mediante la implementación de impuestos, o mediante el ejercicio del gasto público.

Además, debe tenerse presente que un presupuesto es una herramienta fundamental para garantizar políticas públicas a favor de las mujeres, que se traduzcan en accesibilidad a sus derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación y el que no incorpore las necesidades diferenciadas por género, hablaría de un presupuesto diferenciado, sino uno que de hecho un presupuesto que prolonga y profundiza las desigualdades, principalmente en términos de roles, responsabilidades y, sobre todo, en capacidades entre mujeres y hombres.

8. Que un presupuesto sensible al género incorpora el entendimiento de cómo la distribución de recursos afecta las oportunidades de mujeres y hombres, y el diseño de asignaciones presupuestales que reduzcan la brecha económica y social entre hombres y mujeres. Esto implica maximizar el empoderamiento económico y político de las mujeres incluida la toma de decisiones presupuestales; un mayor involucramiento de actores sociales en la formulación de políticas públicas; un monitoreo exhaustivo del impacto del presupuesto en las condiciones de mujeres y hombres; así como a la promoción del crecimiento económico nacional y el desarrollo humano.

9. Que los Presupuestos con Perspectiva de Género son un instrumento estratégico que provee los medios para determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos presupuestarios sobre las mujeres y los hombres. Hace referencia a todas las áreas de todos los niveles de Gobierno, e implica la reestructuración de aquellas partidas que afecten negativamente a la consecución de la igualdad de género, estos implican identificar las necesidades e intereses que en función del género tienen de manera diferenciada hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades socialmente construidas entre éstos e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades.

10. Que el 19 de febrero de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2019, con el objetivo de contribuir a que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres (organismos centrales) promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

11. Que si bien se reconoce un crecimiento en el rubro, comparando los recursos que se destinan, en el orden de más del 1.5% de la totalidad de recursos previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2020, al hacer un análisis de fondo al Anexo 13, se desprende que los recursos descritos, no son claramente distribuidos, y además, pareciera que se contemplan en éste gastos que no guardan relación alguna, en su caso, esos deberían contemplarse en partidas distintas, lo mismo que se prevé en distintos sub rubros del ramo, pues no guardan una naturaleza con el Anexo, y así al cuantificar dichos conceptos tendrían un impacto significativo en el verdadero objeto del anexo el cual es impulsar, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal.

12. Que de acuerdo a la información que existe en el tema, se carece de resultados que demuestren que los recursos destinados al rubro han logrado la reducir la brecha de desigualdad socio-económica y en qué medida, puesto que, los mecanismos que existen de ejecución han caído en subejercicio; en cuanto a la evaluación, no se cuenta con indicadores precisos que permitan concluir si existen mejoras o retrocesos en los ámbitos señalados son consecuencia directa de las políticas en materia de equidad de género implementadas por la Federación a través del Anexo 13.

13. Que no obstante de las acciones que se han emprendido y logrado grandes avances, el presupuesto público federal para la igualdad de género sigue representando un conjunto de retos de los cuales depende alcanzar un mayor impacto, medible y verificable, en la disminución de las brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que sería necesario considerar los siguientes postulados, lo que daría mayor claridad a garantizar la igualdad de género:

- Garantizar la progresividad de los recursos etiquetados en el Anexo 13, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que los presupuestos para la igualdad entre mujeres y hombres deben ser irreductibles e intransferibles, no solo en el total del Anexo sino por ramos y programas.
- Incorporar la igualdad de género en la Clasificación Funcional de Gasto de la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Diseñar nuevos programas presupuestarios específicos para la igualdad, concretamente, dirigidos a la disminuir de brechas de desigualdad.
- Establecer métodos específicos de seguimiento y evaluación cualitativas para los recursos destinados a la igualdad.

14. Que el presente documento tiene como finalidad exhortar al Congreso de la Unión para que prevea y asegure los recursos necesarios para promover la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y así cumplir con lo previsto en la normatividad aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por medio de lo cual se busca garantizar el presupuesto necesario para fortalecer las políticas públicas y acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, lo que debe implicar no solo asignar recursos, sino el que se emitan o generen los programas que atiendan de manera directa la desigualdad mencionada; es por eso que los postulados antes señalados son parte total, de las acciones deben ser tomadas por los facultados para ejercerlo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SE ASEGUREN LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA EL RUBRO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de que se garantice la progresividad de los recursos etiquetados en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; además, para que se incorpore la igualdad de género en la Clasificación Funcional de Gasto de la Estructura Programática; se asegure el diseño de programas presupuestarios específicos para la igualdad; también, a efecto de que se revisen los rubros y sub rubros descritos en el Anexo 13 del mencionado Presupuesto, y, en caso de ser procedente, se desestimen y redistribuyan aquellos recursos de donde su aplicabilidad no contribuyen a disminuir la brecha de desigualdad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes y para que, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantice los recursos destinados al Ramo 13 De la igualdad entre Mujeres y Hombres; así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión al presente.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien deberá de garantizar dichas condiciones; es por ello que Querétaro debe estar a la vanguardia en aquellos temas concernientes tanto al desarrollo sustentable para mejorar continuamente la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones y que impliquen tanto el respeto a la naturaleza, como a la distribución equitativa de los beneficios en pro del bienestar social.
2. Que en este tenor y con la salvedad de garantizar los temas concernientes al desarrollo sustentable que mejoren la calidad de vida de los mexicanos, el citado numeral de nuestra Ley Suprema puntualiza el derecho que toda persona tiene en cuanto al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y que dicha autoridad que deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y finaliza especificando que “la Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural” reconociendo con ello que es obligación de las autoridades en todos los ámbitos de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la cultura.
3. Que en este contexto, en el ámbito mundial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” del día 9 de enero de 1981, advierte que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y en virtud de ello, establecerán libremente su condición política y proveerán a su desarrollo económico, social y cultural. Además, entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. En este contexto, el artículo 15 de dicho Pacto reconoce el derecho que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural; además puntualiza que entre las medidas que los Estados Partes deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuraran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, además deberán de reconocer los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.
4. Que la cultura, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.
5. Que Ley General de Cultura y Derechos Culturales detalla que todas las manifestaciones culturales a las que hace referencia, son aquellos elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y

significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; y además instaure que la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

6. Que a nivel local, la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; regular la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural y artística y entre uno de sus objetos se encuentra el generar las condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar a todos los ciudadanos de la sociedad el acceso a las mismas y da la pauta para que conforme a las competencias y atribuciones de las autoridades en específico los ayuntamientos y organismos culturales del orden municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren contar con un organismo o institución responsable de la coordinación de programas y acciones en materia de cultura y el arte y tendrá la naturaleza jurídica y estructura que acuerde el Ayuntamiento.

7. Que por otro lado, la Ley General de Turismo refiere entre sus objetos el establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado; además establece las bases para la política, planeación y programación, en todo el territorio nacional, de la actividad turística bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, los artículos 10 y 14 de la mencionada Ley especifican que corresponde a los Municipios formular, conducir y evaluar la política turística municipal; aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; así como participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico, entre otras. Aunado a lo anterior, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro señala que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios coadyuvaran en la promoción y fomento del turismo. En ese sentido el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro indica que la Secretaría de Turismo es la instancia encargada de fomentar, coordinar, difundir y desarrollar la actividad turística del municipio de Querétaro, así como tienen entre sus atribuciones, promover al municipio como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional.

8. Que por otro lado, el Código Urbano del Estado de Querétaro instaure que la planeación y regulación del desarrollo urbano deberá realizarse conforme a los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, promoción de la cultura, seguridad, habitabilidad, democracia participativa, productividad, sustentabilidad y equilibrio regional. Dicha sustentabilidad debe de ser orientada y observada dentro de los planes de desarrollo con el fin de generar las condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para todos, donde todas las personas que habitan la entidad tengan acceso al goce y disfrute de sus derechos como seres humanos.

9. Que la Red de Ciudades Creativas de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, se creó en 2004 para promover la cooperación hacia y entre las ciudades que identifiquen la creatividad como factor estratégico de desarrollo urbano sostenible. Las 180 ciudades que actualmente forman la Red trabajan juntas hacia un objetivo común: posicionar la creatividad y las industrias culturales en el centro de su plan de desarrollo local y cooperar activamente a nivel internacional en la materia. La Red de Ciudades Creativas de la **UNESCO** reconoce la creatividad de sus miembros en siete ámbitos o llamadas también redes temáticas, de entre las cuales las ciudades pueden elegir una, la candidatura debe justificarse ajustándose a cierto número de criterios enumerados a continuación: **Literatura**, calidad, cantidad y diversidad de las iniciativas y de las empresas editoriales; calidad y cantidad de los programas de estudio relativos a la literatura nacional y extranjera, en la educación primaria, secundaria o universitaria; ámbito donde la literatura, el teatro y/o la poesía desempeñan una tarea primordial; organización de festivales y eventos destinados a dar a conocer y promover la literatura nacional y extranjera; bibliotecas, librerías y espacios culturales, tanto públicos como privados, destinados a la defensa, promoción y difusión de la literatura nacional y extranjera; función activa del sector de la edición en la traducción de obras a partir de diversas lenguas nacionales, así como de literatura

extranjera; participación activa de los medios de comunicación, incluyendo los que provienen de las nuevas tecnologías, en la promoción de la literatura y el desarrollo del mercado de los productos literarios. **Cine**, infraestructuras importantes relacionadas con el cine, como estudios, paisajes culturales-cinematográficos; vínculos continuados o demostrados con la producción, distribución y comercialización de películas; organización de festivales de cine, proyecciones y otras manifestaciones cinematográficas; iniciativas de cooperación a nivel regional, sub-regional e internacional; patrimonio cinematográfico representado por archivos, museos, colecciones privadas y/o cinematecas; escuelas y centros de formación; iniciativas para la difusión de películas producidas y/o dirigidas a escala nacional o local; iniciativas para el conocimiento del cine extranjero. **Música**, centros reconocidos de creación y de actividad musical; organización de festivales y otras manifestaciones a escala nacional o internacional; promoción de la industria musical bajo todas sus formas; conservatorios, academias de música e institutos de educación superior especializados en música; instituciones no formales de educación musical, como coros y orquestas de aficionados; plataformas nacionales o internacionales dedicadas a géneros musicales originales y/o al conocimiento de otros tipos de música; espacios culturales adaptados para practicar y escuchar música, como auditorios al aire libre. **Artesanía y Arte Popular**, larga tradición de un tipo específico de artesanía o de arte popular; producción contemporánea de artesanía y arte popular; gran presencia de artesanos y artistas locales; centros de formación especializados y oficios afines; iniciativas para promover la artesanía y el arte popular (festivales, exposiciones, salones, ferias, mercados.); infraestructuras asociadas, como museos, tiendas de artesanía y ferias de arte local. **Diseño**, industria del diseño bien establecida; paisaje cultural marcado por el diseño y la arquitectura moderna (plan de ordenación del territorio urbano, espacios y edificios públicos, monumentos, medios de transporte, señalización, tipografía urbana.); escuelas de diseño contemporáneo, centros de investigación en diseño; grupos de creadores y diseñadores con una actividad continua a nivel local y/o nacional; experiencia en la organización de salones, manifestaciones y exposiciones dedicadas al diseño; posibilidad para los diseñadores y urbanistas locales de aprovechar los materiales locales y las condiciones y entornos urbanos/naturales; industrias creativas inspiradas en el diseño, como la arquitectura y el diseño de interiores, estilismo de moda y diseño textil, accesorios y joyería, comunicación visual, diseño digital e interactivo, diseño urbano, diseño para el desarrollo sostenible. **Arte Digital**, desarrollo de las industrias culturales y creativas impulsadas por la tecnología digital; integración activa del arte digital para la mejora de la vida urbana; crecimiento de las formas de arte electrónico con una participación activa de la sociedad civil; acceso más amplio a la cultura gracias al desarrollo de la tecnología digital; programa de residencias de artistas y presencia de espacios-talleres dedicados al arte digital. **Gastronomía**, desarrollada y típica del centro urbano o de la región; activa comunidad gastronómica y presencia de restaurantes de cocina tradicional y chefs; ingredientes endógenos utilizados en la cocina tradicional; saber tradicional local, prácticas culinarias tradicionales y métodos de cocina que hayan sobrevivido al avance industrial y tecnológico; presencia de un mercado y una industria de la alimentación tradicional; experiencia en la organización de festivales gastronómicos, premios, concursos y otros medios de reconocimiento gastronómico; respeto del medio ambiente y apoyo a los productos autóctonos sostenibles; estímulos de la valoración pública, promoción de una alimentación sana en los colegios y la introducción del tema de la biodiversidad en las escuelas de cocina.

10. Que como se señaló, actualmente la Red de Ciudades Creativas de la **UNESCO** cuenta ahora con un total de 180 ciudades en 72 países; más allá de sus diferencias geográficas, demográficas o económicas, las Ciudades Creativas se comprometen a desarrollar e intercambiar prácticas innovadoras para promover las industrias creativas, reforzar la participación en la vida cultural e integrar la cultura en las políticas de desarrollo urbano sostenible; siendo algunas de ellas Milán (Italia) en el ámbito de Literatura; Bristol (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en el ámbito de Cine; Chennai (India) en el ámbito de Música; Barcelos (Portugal) en el ámbito de Artesanía y Artes populares; Changshá (China) en el ámbito de Artes digitales; Paraty (Brasil) en el ámbito de Gastronomía y en el ámbito de Diseño tenemos en nuestro país a las ciudades de Puebla y Ciudad de México.

En el marco de la aplicación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y del Nuevo Programa para las ciudades, la Red ofrece a las ciudades una plataforma para ilustrar el papel de la cultura como motor de sostenibilidad; al unirse a la Red las ciudades se comprometen a compartir sus buenas prácticas y a desarrollar vínculos que asocien a los sectores público y privado y a la sociedad civil para: reforzar la creación, la producción, la distribución y la difusión de actividades, bienes y servicios culturales; desarrollar polos de creatividad e innovación y aumentar las oportunidades al alcance de los creadores y profesionales del sector cultural; mejorar el acceso y la participación en la vida cultural, en particular en beneficio de grupos desfavorecidos y personas vulnerables e Integrar plenamente la cultura y la creatividad en sus planes de desarrollo sostenible.

La Red de Ciudades Creativas constituye un socio privilegiado de la UNESCO, tanto como plataforma de reflexión sobre el papel de la creatividad en tanto que promueve el desarrollo sostenible, como de laboratorio de acción para la innovación, entre otros, para la aplicación del Programa de Desarrollo para después de 2015.

11. Que de acuerdo a lo puntualizado por la **Organización multicitada anteriormente**, en el ámbito del Diseño existen declaradas ya numerosas ciudades de diversos países y que son reconocidas a nivel mundial, que por ejemplificar el contexto en este rubro mencionaremos a la Ciudad de Curitiba en Brasil y que como ciudad creativa de diseño, Curitiba prevé:

- Cooperar e intercambiar experiencias con los miembros de la Red de Ciudades Creativas (UCCN) para encontrar soluciones innovadoras y creativas para abordar los principales desafíos que enfrentan las ciudades.
- Organizar eventos de UCCN que involucren a todas las ciudades miembros.
- Fortalecer los programas de la ciudad "Viva Mais Curitiba" y "Curitiba Criativa" que contribuyen a lograr la misión de la UCCN a nivel local.
- Mejorar la comunicación y crear conciencia sobre los logros de la UCCN y sobre la participación de Curitiba en la Red.

Por otro lado, tenemos a la Ciudad de México que como ciudad creativa de diseño prevé:

- Fomentar el potencial de la creatividad en todos los niveles de la ciudad para reforzar las políticas públicas mediante el establecimiento del Consejo de la Ciudad de México para la Creatividad Urbana y la Cultura Contemporánea.
- Establecer una nueva cartografía para que la comunidad creativa fortalezca su papel como ciudadanos y contribuyentes de la ciudad, incluso a través de la Ventanilla Única, una herramienta que permite a los ciudadanos diseñar sus propios espacios públicos a través de un ejercicio de tecnología cívica.
- Realizar el lanzamiento de sesiones en la azotea, seminarios y residencias para promover la sinergia entre actores públicos, privados y académicos en el campo del diseño, con el fin de realizar investigaciones colectivas y coordinar esfuerzos para enfoques más participativos.
- Generar diálogos a través del proyecto "Ensayando la Ciudad", destinado a expandir el uso del diseño como una herramienta en el proceso de creación de la ciudad a través de intervenciones urbanas transdisciplinarias y en capas.
- Implementar el proyecto Urban Toys; competencia pública que alienta a los niños a participar en el diseño de su propio entorno de juego, con el fin de reactivar espacios públicos subutilizados ubicados cerca de altas densidades de población joven.
- Colaborar activamente con otras ciudades creativas para compartir las mejores prácticas y conocimientos para abordar problemas urbanos comunes.

12. Que nuestra Entidad se desenvuelve de manera favorable en el ámbito de Diseño, solo por ilustrar las directrices de este concepto tenemos que desde sus inicios la ciudad de Santiago de Querétaro se ha distinguido a nivel nacional por su estilo y su estética, sus instituciones, galerías, colectivos, museos, tiendas y asociaciones donde convergen artistas, diseñadores y arquitectos que crean e impulsan propuestas sólidas de diseño queretano; tal es el caso de BASHIRA, que es un taller de marroquinería que a través de años de trabajo, han desarrollado un estilo único y especializado y ofrece una experiencia creativa con artículos únicos de piel; APOTHECARIUS, es una experiencia multitemporal que ofrece un servicio de cafetería moderna y fresca dentro de un espacio arquitectónico adaptado y diseñado para mostrar e integrar las características de tres épocas el siglo XVIII, los años 50 y la actualidad; CEDAI, lugar en donde los visitantes pueden conocer la historia y

actualidad multicultural de Querétaro, donde los artesanos indígenas ofrecen una gran variedad de tejidos, muñecas, accesorios y decoraciones; ESPACIOS, cuenta con servicios profesionales de diseño, interiorismo y arquitectura; LA JABONERA, es una vecindad creativa que busca promover el diseño y la creatividad en la ciudad a través de un fortalecimiento de la comunidad que se dedica a esa industria, pues dentro de una vieja fábrica de jabones comparten el espacio distintos representantes del diseño en Querétaro; MANOS VIVAS, es un lugar de encuentro de los artesanos y artistas urbanos de Querétaro y ofrece un espacio de comunidad enfocado a la creación artística y artesanal de productos.

13. Que además de la arquitectura civil y religiosa con la que cuenta Querétaro, dentro de la Zona de Monumentos Históricos se encuentran en áreas abiertas las siguientes:

- Jardín Zenea: el más representativo de la ciudad, lleva el apellido del gobernador queretano Benito Santos Zenea (1870). Se aprecian en él una bella fuente hierro dedicada a la diosa griega Hebe y un kiosco, ambos del siglo XIX. En fechas decembrinas se instalan en sus jardineras un Nacimiento Monumental, con esculturas de tamaño natural.
- Plaza de la Independencia o Plaza de Armas: es la plaza principal. En su lado norte se encuentra el Palacio de Gobierno del Estado o Casa de la Corregidora. El resto se encuentra rodeado por renombrados restaurantes y casonas del siglo XVIII, como la del Marqués de Ecala o la de Timoteo Fernández de Jáuregui. Al centro se ubica la fuente del Marqués, benefactor de la Ciudad.
- Plaza de los Fundadores: está en el legendario lugar donde nació la ciudad. La rodean las estatuas de los primeros colonizadores españoles, y se pueden visitar pequeños puestos para comprar artesanías.
- Plaza de la Cruz: originalmente atrio del convento del mismo nombre. En su perímetro se ubican tres esculturas: al este la de los Concheros, y al oeste otras dos dedicadas a importantes figuras que vivieron aquí: Fray Junípero Serra y Fray Antonio Margil de Jesús.
- Plazuela de la Merced: también llamada “del quemadero”, pues ahí se ejecutaban las sentencias de la Inquisición. Ubicada detrás de la iglesia de la Merced.
- Plazuela Don Juan Caballero y Osio: tiene una fuente de dicho benefactor al centro. Conocida por los puestos en que se venden los tradicionales buñuelos queretanos.
- Atrio del Carmen: es conocido por la constante afluencia de palomas.
- Jardín del Arte: construida en lo que fuera parte del convento de San Francisco. Espacio dedicado al teatro y la venta de antigüedades los fines de semana.
- Plaza de la Constitución: se ubica entre el Gran Hotel y la Academia de Bellas Artes. Debajo se ubica un estacionamiento subterráneo con capacidad para 300 vehículos. Originalmente un mercado, en 1963 se construyó la plaza con una columna por cada estado del país, y en cada una inscritos los nombres de sus diputados firmantes en la Constitución de 1917. Cerca del año 2000 todo eso se quitó, en una controvertida remodelación, cuando también fue colocada la escultura de Leonardo Nierman. Su fuente circular fue transformada desde 2008 en una fuente danzarina.

14. Que además, en el tema de movilidad se han llevado a cabo diversas acciones que impactan y benefician a la población queretana, dichas acciones se han llevado a cabo tanto por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del Instituto Queretano del Transporte, en concordancia con instancias municipales que por destacar algunas se encuentra, el mejoramiento del transporte colectivo público y privado, la ampliación de las rutas en beneficio de los usuarios, el mejoramiento de calles y avenidas así como de las paradas de camiones; además de incrementar dentro del transporte un mayor parque vehicular de automóviles híbridos, aunado a lo anterior un compromiso que ha venido desempeñando la autoridad municipal con un tema prioritario de incentivar el uso de la bicicleta como alternativa de modo de transporte incrementando además las ciclovías y que estas sean útiles y funcionales.

15. Que cabe destacar que la ciudad de Santiago de Querétaro se distingue por sus diseños arquitectónicos y barrocos. Durante las primeras décadas del periodo colonial Querétaro fue una de las ciudades más opulentas e importantes de la Nueva España, ya que marcaba el límite de lo que llamaban el mundo civilizado para los colonizadores, por ello consideraron necesario en la localidad fundar templos y conventos, por lo que franciscanos, carmelitas descalzos, jesuitas y dominicos llegaron a Querétaro para dar inicio a la conquista espiritual de la región, de esa época datan la mayoría de los numerosos templos y conventos que pueblan la ciudad y que aún hoy en día nos hablan del esplendor de su pasado, pues si bien es cierto Querétaro se volvió escenario de grandes batallas durante la revolución, sus edificios y monumentos no sufrieron tantos destrozos, gracias a lo cual hasta nuestros días se disfruta de su belleza.

16. Que en los últimos años, la capital de Querétaro ha crecido exponencialmente y se ha vuelto un cúmulo de modernos conjuntos residenciales, centros comerciales, edificaciones y demás diseños arquitectónicos, modernos y minimalistas, creando situaciones positivas para sus habitantes. Ahora bien, la arquitectura y el nuevo urbanismo debe estar acorde a un Plan de Desarrollo que destaque su modernidad, funcionamiento y crecimiento de manera ordenada en torno a temas como: crecimiento urbano y sustentabilidad, que comprende lo relativo a ecología, movilidad urbana, vías peatonales y vehiculares, transporte público y privado, entre otros; jerarquía y organización urbanas, dentro del cual se incluye centros y subcentros urbanos, conjuntos urbanos, conjuntos de vivienda y asentamientos irregulares, por mencionar algunos; ciudad y Centro Histórico, que atañe a la relación entre la zona histórica y el resto de la ciudad, políticas de conservación de la zona histórica y temas relacionados; territorio y ciudad, dirigida al valor del suelo y dispersión urbana, cambios de uso del suelo y especulación; lo anterior a fin de impactar positivamente a la vista de los residentes y visitantes en la Entidad.

17. Que no se debe dejar de lado el hecho de que el Ayuntamiento de Querétaro se dio a la tarea de llevar a cabo los trámites necesarios para considerar y declarar a la ciudad de Querétaro como una “Ciudad de Diseño”; y llevar a cabo su registro y candidatura ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y así ser declarado y estar dentro de las Red de Ciudades Creativas en su modalidad de Diseño.

Esa situación de inmediato hizo eco en diversos sectores de la sociedad, por lo que diversos personajes pronunciaron su aval, entre éstas se encuentra la M.A.D. Karina Matías Garza, Presidenta de la Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño Gráfico, A.C., quien mediante escrito de fecha 31 de mayo del año en curso entregado al Municipio de Querétaro, manifestó su apoyo a la postulación referida; similar a lo que realizó el Dr. Julio Frías Peña, Coordinador del Programa de Posgrado en Artes y Diseño de la Universidad Autónoma de México, quien mediante oficio PAD/UP/186/2019, de fecha 5 de junio del año corriente, manifestó su aceptación, externando que dará una gran oportunidad para los habitantes de la Ciudad de continuar realizando proyectos innovadores, a la vez que dará mucha confianza a los innovadores mexicanos y extranjeros que la seleccionan como lugar para iniciar sus negocios.

Por su parte la C. María Edith Bernáldez Reyes, Secretaria General de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en fecha 27 de junio de 2019 y a través de oficio 502-1-CUL-0320 hace referencia a la carta de Intención de fecha 10 de abril del año en curso, suscrita por el Presidente Municipal de Querétaro, Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, en el que se solicitó el respaldo de la Comisión Mexicana de Cooperación de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (CONALMEX) a la candidatura de la ciudad de Santiago de Querétaro, para formar parte de la Red de Ciudades Creativas de la **UNSECO** en el rubro de Diseño, a lo cual manifestó, que dicha comisión, presenta su respaldo a la candidatura de la ciudad de Santiago de Querétaro y hace votos para que sea favorable.

Posteriormente el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, tomo protesta a los integrantes del “Consejo Querétaro Creativo”, nombrando a la M.D.I. Arq. Ana Eugenia Vázquez Alemán, como Comisionada del mismo, quien a su vez solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, poner a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro declarar la ciudad de Santiago de Querétaro como “Ciudad del Diseño” a fin de incluirla como parte de la Red de Ciudades Creativas de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, en virtud de que muchos diseñadores queretanos han puesto en alto el nombre de la ciudad de Santiago Querétaro en el extranjero en sus diferentes ramas y especialidades, por mencionar algunas: diseño gráfico, diseño urbano, diseño arquitectónico, diseño industrial, diseño textil, diseño de modas, diseño editorial, diseño de interiores, diseño multimedia y diseño publicitario.

18. Que una vez llevados a cabo todos los trámites administrativos internos en el Municipio de Querétaro, Qro., por parte de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo, se emitió el dictamen correspondiente el cual señala que Querétaro se identifica como un municipio con economía dinámica, incluyente y sostenible, que promueve la competitividad, la inversión y la creación más y mejores empleos, y que para mantener dicha valoración y cumplir con las expectativas de quien lo habitan, se deberá de fortalecer la planeación urbana a mediano y largo plazo, cuidando temas como la movilidad, habitabilidad y medio ambiente, fortaleciendo un modelo de ciudad compacta. Además, se generarán políticas públicas que apoyarán la inversión y el emprendimiento de todos aquellos que apuesten sus recursos en la generación de empleos; de esta forma además de alentar la creatividad de micro, pequeños y grandes empresarios, se facilitará la gestión de todo tipo de trámites que les permitan desempeñarse dentro del marco legal, sin vulnerar la dignidad de la persona ni la integridad de los ecosistemas.

Ante ello, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de agosto de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de Querétaro como "Ciudad de Diseño". Ante ello, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, asume el compromiso de avalar acciones tendientes a garantizar el bienestar de los queretanos y reconocer que la Entidad Queretana es sin duda ejemplo a seguir y por ello debe llevar a cabo acciones específicas con el fin de consolidar un cambio social, económico y cultura fomentando la creatividad y reforzar así las políticas públicas que garanticen entre otras cosas la creatividad urbana, la arquitectura, la participación ciudadana de diseñar espacios públicos con cultura cívica, generar proyectos, llevar a cabo ferias que logren un intercambio de conocimientos y diseños con creadores a nivel local, nacional inclusive internacional, converjan organizaciones y compartan experiencias, inclusive participen industrias creativas en temas relevantes como diseño arquitectónico, diseño de interiores, estilismo de moda, diseño textil, diseño digital, interactivo, diseño urbano y diseño para el desarrollo sostenible.

19. Que al unirse a la red, las ciudades se comprometen a compartir sus buenas prácticas y a desarrollar vínculos que asocien a los sectores público y privado y a la sociedad civil para reforzar la creación, la producción, la distribución y la difusión de actividades, bienes y servicios culturales; desarrollar polos de creatividad e innovación y aumentar las oportunidades al alcance de los creadores y profesionales del sector cultural y mejorar el acceso y la participación en la vida cultural, en particular en beneficio de grupos desfavorecidos y personas vulnerables e integrar plenamente la cultura y la creatividad en sus planes de desarrollo sostenible.

20. Que con motivo del Día Mundial de las Ciudades, que se celebra el 31 de octubre, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura designó 66 nuevas ciudades para formar parte de su Red de Ciudades Creativas, dentro de las cuales la Ciudad de Santiago de Querétaro fue nombrada en cuanto a Diseño. Comprometiéndose las Ciudades integrantes de dicha Red a situar la cultura en el centro de su estrategia de desarrollo y a compartir las mejores prácticas. Para ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura movilizará a sus diversas redes de ciudades, entre las que figuran, además de la cultura, la inclusión social, la educación cívica, la promoción, la economía y el empleo, la prevención del cambio climático y la capacidad de resiliencia. Estos "diálogos urbanos" retratarán ciudades singulares, centrándose en la innovación y la inteligencia colectiva para imaginar el futuro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN SU ESFUERZO PARA QUE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO FUERA INTEGRADA COMO "CIUDAD CREATIVA EN EL ÁMBITO DE DISEÑO."

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro reconoce al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por haber realizado las gestiones para que se integrara la ciudad de Santiago de Querétaro como "CIUDAD CREATIVA EN EL ÁMBITO DE DISEÑO" por parte de la Red de Ciudades Creativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**), **toda vez** que cuenta con las condiciones y elementos que promueven un desarrollo urbano sostenible, seguro y con estabilidad social a través del diseño y la creatividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., para su conocimiento y adopción de las medidas que considere pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.
2. Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebrado en el año 1966, en su artículo 12, señala que *“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”* Por lo que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto, figurarán las necesarias a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que destacan la reducción de la mortalidad infantil y de la mortalidad infantil, así como el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidérmicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
3. Que en este contexto, la Organización Mundial de la Salud, define la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental, social y no solo la ausencia de la enfermedades.
4. Que en nuestro País, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, párrafo cuarto establece que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

De igual forma, la Ley General de Salud establece en su artículo 32, que se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así mismo en su artículo 33 establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas y de rehabilitación.

5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha adoptado criterios más específicos para determinar el alcance del Derecho a la Salud tal como se robustece con la tesis de jurisprudencia 1a./J. 8/2019, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras”*.

6. Que diversas fuentes revelan que la Secretaría de Hacienda retuvo \$1,201,634,607.04 al sector salud a través de tres reservas al presupuesto asignado este año, congelándose el recurso para compra de medicamentos e insumos médicos; subcontratación de servicios con terceros, cuyo destino es el servicio de farmacia, así como la central de mezclas que otorgan los tratamientos de antimicrobianos, oncológicos y nutrición parental para todos los pacientes hospitalizados, además de limpieza hospitalaria y dietas para pacientes y por si fuera poco se congeló también el recurso para la reparación y mantenimiento de equipos médicos.

Dicha retención de recursos también afectó al abastecimiento de medicamentos y material médico. De acuerdo con un análisis realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), del presupuesto total de salud se destina el 13% al gasto en medicamentos, es decir, un poco más de 74 millones de pesos. El 76% del gasto total en medicamentos corresponde a medicinas y productos farmacéuticos y el 24% restante se destina a materiales, accesorios, insumos y suministros médicos y de laboratorio. Cada institución gasta un porcentaje diferente en medicamentos, siendo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la institución que más destina, con el 25%. Destacando que el número de habitantes afiliados al sistema público de salud se incrementó 9% de 2012 a 2016.

7. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió 25 quejas por la falta de estos medicamentos. En la recomendación que el organismo emitió a la Secretaría de Salud se señala que la revisión de los procesos administrativos de adquisición de materiales no justifica la suspensión o incumplimiento de la protección y garantía de los derechos humanos. Por lo tanto, es obligación de las autoridades garantizar los tratamientos necesarios a la población.

8. Que según un informe que entregaron autoridades de 26 nosocomios a la Cámara de Diputados Federal, se señalan las graves implicaciones de la falta de recursos, entre las que se encuentran la mortalidad de los pacientes, situación grave que se ha presentado también en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en el que con la disminución de 68% en el presupuesto asignado para suplencias se pone en riesgo la vida de los pacientes.

9. Que es una constante el hecho de que en lo que va del año 2019, dentro del sistema de salud se ha despedido al 50% de los 47,724 trabajadores de confianza; y además, la determinación de reducir en 50% los servicios personales, desde viáticos, comidas, abarca también las subcontrataciones de servicios a terceros, afectando directamente las contrataciones de pruebas de laboratorio, pruebas de gasometría, recolección, traslado y disposición final de residuos biológicos infecciosos, químicos y no infecciosos, afectándose el servicio de farmacia, abasto y dispensación de material de curación, laboratorio y banco de sangre, de hemodiálisis, alimentación y servicios médicos integrales.

10. Que los hospitales públicos también enfrentan un problema en la calidad de atención que ofrecen. Otro análisis del CIEP del año 2018 reveló que las tasas de atención efectiva del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Seguro Popular rondan el 40%, lo que significa que únicamente cuatro de cada diez afiliados que desean atención médica efectivamente la reciben en sus institutos. Como consecuencia, el gasto que los mexicanos destinan para consultas y tratamientos en hospitales privados se incrementa.

11. Que la situación crítica que vive en la actualidad el sector salud por los recortes al presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que incluyen falta de médicos y enfermeras, escasez de medicamentos, reducción de apoyos a pasantes, se han extendido ya a hospitales de 24 entidades federativas, incluyendo Querétaro, resultando la población en general la más afectada.

12. Que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, se prevé destinar una cantidad de \$128,589,314,373.00 para el ramo de la salud, teniendo solamente un aumento aproximado del 3.36% a lo que se destinó en 2019, situación que no es alentadora para garantizar la atención de los usuarios de los servicios de salud pública, siendo insuficiente para la adquisición de medicamentos y la prestación de los servicios médicos, por lo que ésta Quincuagésima Novena Legislatura considera necesario hacer un exhorto a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, para que garantice la atención de los usuarios de los servicios de salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE GARANTICE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, para que garantice la atención de los usuarios de los servicios de salud pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la publicación “Las Mujeres y el Presupuesto Público en México”, realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, refiere que la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal, reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La igualdad hace referencia a los derechos y responsabilidades que tenemos todas las personas, e implica reconocer y garantizar las mismas condiciones, trato y oportunidades a todos los seres humanos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, creencias, idioma, etnia o cultura, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación social.

El desarrollo humano es la expansión de la libertad para la igualdad. Por lo contrario, la desigualdad que resulta del acceso diferenciado a bienes y servicios públicos y privados por parte de distintos grupos implica la pérdida de posibilidades de desarrollo social y humano. Por supuesto, no se trata de acciones generalizadas, sino que se busca garantizar que todas y todos tengan acceso a las capacidades básicas para decidir lo que quieren ser o hacer.

La equidad implica el acceso a los bienes y servicios públicos para aquellos en condiciones de desventaja o desigualdad de oportunidades y derechos. Así, una de las funciones de todo gobierno es usar sus recursos y facultades para acercar igualmente las posibilidades de bienestar a todos los grupos que forman parte de la sociedad.

La desigualdad implica diferencias de derechos elementales y la constricción de las libertades de quienes no acceden a la dotación de bienes y servicios públicos. Una persona que no tiene servicios de salud, educación, infraestructura, o acceso a una fuente regular y suficiente de ingresos, es una persona despojada de posibilidades de fijarse y de cumplir metas personales. De ahí que la desigualdad de género resulte inaceptable.

2. Que el presupuesto es la herramienta básica de los gobiernos para distribuir recursos (bienes y servicios públicos) dentro de su territorio y entre los distintos grupos sociales. Esto quiere decir que la política fiscal, encargada de la recaudación de recursos y su distribución pública, se vincula directamente con la dotación de capacidades dentro del cuerpo social, ya sea mediante la implementación de impuestos, o mediante el ejercicio del gasto público.

Es por ello, un presupuesto que no incorpore las necesidades diferenciadas por género es un presupuesto que no sólo no es neutro, sino uno que de hecho prolonga y profundiza las desigualdades, principalmente en términos de roles, responsabilidades y, sobre todo, en capacidades.

3. Que un presupuesto sensible al género incorpora el entendimiento de cómo la distribución de recursos afecta las oportunidades de mujeres y hombres, y el diseño de asignaciones presupuestales que reduzcan la brecha de desigualdad atribuible a la condición de género. Esto implica maximizar el empoderamiento económico y político de las mujeres incluida la toma de decisiones presupuestales; un mayor involucramiento de actores sociales en la formulación de políticas públicas; un monitoreo exhaustivo del impacto del presupuesto en las condiciones de mujeres y hombres; y por tanto, el diseño de presupuestos efectivos en la reducción de desigualdades, la dotación de capacidades productivas, y la promoción del crecimiento económico nacional y el desarrollo humano.

4. Que la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, realizada en el año de 1995, estableció la necesidad de integrar la perspectiva de género, tanto en las legislaciones, como en los programas, proyectos y políticas públicas. Es en este marco donde toma relevancia la integración de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas en general y en los presupuestos nacionales en particular.

5. Que así mismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el tratado internacional más amplio en materia de derechos humanos de las mujeres. La CEDAW en su artículo 3 aduce que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, promueve la adopción de “medidas especiales de carácter temporal” orientadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”. Entre estas medidas se encuentran los presupuestos públicos con perspectiva de género y los presupuestos etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres.

6. Que los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing citada anteriormente. La CEDAW requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

Más específicamente en la Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, determinó la urgencia de que los Estados miembros integraran en sus programas y políticas la perspectiva de género siendo en los presupuestos públicos el instrumento para ello, en todos los niveles de gobierno.

7. Que México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981. Esto generó obligaciones al Estado mexicano, mismas que corresponden a las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno para garantizar su cumplimiento en el nivel interno. De ahí se desprende que sea necesaria y de observancia obligatoria la incorporación de la perspectiva de género en las acciones públicas, y en el desarrollo de medidas especiales de carácter temporal y su concreción a través de asignaciones presupuestarias con incidencia en la reducción de la desigualdad de género y la erradicación de la discriminación contra las mujeres en las entidades federativas.

8. Que por otro lado, la Unión Europea en el año de 2005, con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Beijing, urgió a los Estados miembros a desarrollar y generalizar los Presupuestos con Equidad de Género. Lo anterior en concordancia con los compromisos a favor de la transversalidad de género adoptados por las instituciones de la Unión Europea, incluido el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.

9. Que los Presupuestos con Perspectiva de Género son un instrumento estratégico que provee los medios para determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos presupuestarios sobre las mujeres y los hombres. Hace referencia a todas las áreas de todos los niveles de Gobierno, e implica la reestructuración de aquellas partidas que afecten negativamente a la consecución de la igualdad de género, estos implican identificar las necesidades e intereses que en función del género tienen de manera diferenciada hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades socialmente construidas entre éstos e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades.

10. Que en México en el año 2011 se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluida la CEDAW. Es así que, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tiene a bien contemplar, dentro de sus objetivos, un programación y administración de recursos públicos bajo diversos criterios, siendo uno de ellos la equidad de género.

11. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su artículo 17, fracción II, que la Política Nacional en Materia de Igualdad deberá “asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres”.

En relación con lo ya mencionado, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, en su artículo 11, fracción II, refiere que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo el lineamiento de garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

12. Que no obstante que ya se cuentan con distintos ordenamientos que mandatan el aseguramiento en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, en donde se han atendido en menor medida por lo que impulsar y promover que se cumplan con dichas obligaciones legales, esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro considera necesario exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Organismos Autónomos del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, procuren formular con perspectiva de género sus Iniciativas de Ley de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de dotar de herramientas y mecanismos a las mujeres para que se elimine cualquier desigualdad que pudiera existir, con políticas públicas transversales, y éstas a su vez se encuentren respaldadas con un diseño y ejecución de leyes de ingresos y presupuestos incluyentes, con perspectiva de género, en los que se consideren diversos estímulos económicos y la asignación de recursos con destino a dicho sector.

13. Que para ello es importante que al momento de la formulación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Proyectos de Decreto de Presupuesto Egresos, ambos para el ejercicio fiscal 2020, se elaboren con perspectiva de género considerando los siguientes puntos:

- Que se procure que las políticas públicas, acciones y programas de gobierno, promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos y el principio constitucional de la igualdad entre la mujer y el Hombre.
- Que en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, se procure establecer diversos mecanismo, programas y estímulos ficales que beneficien a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad misma que deberá ser debidamente acreditada.
- Que la respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios, se procure establecer a favor de las madres solteras y/o jefas de familia la programas, campañas y beneficios para el trámite y el pago de licencia de funcionamiento, en sus distintas modalidades, así como programas de condonación de multas y recargos atendiendo a las reglas o lineamientos de operación que para tal caso se emitan.
- Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los 18 Municipios, se procure asignar recursos públicos etiquetados destinados a la creación de programas que tengan por objeto la erradicación de la violencia contra la mujer, así como a prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Adicional, que se procure destinar recursos públicos para financiar proyectos de productivos de mujeres emprendedoras que les permitan auto emplearse para ser autosuficientes, contribuir a la productividad de su comunidad y en consecuencia mejorar la calidad de vida de ellas y de sus familias.

Así se procure asignar, recursos destinados al otorgamiento de becas con perspectiva de género, que tengan por objeto ampliar considerablemente el número de becas que actualmente se asigna a mujeres estudiantes, pero también, el otorgamiento de becas a mujeres para la capacitación que les permita aprender artes y oficios para una vida autosuficiente y productiva.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, FORMULEN SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, hace un atento exhorto a Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a los Ayuntamientos de los Municipios, todos del Estado de Querétaro, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, formulen sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con Perspectiva de Género.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos de los Municipios, todos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes y para que, en el proceso de formulación de sus Iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, consideren elaborarlo con Perspectiva de Género.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona tiene derecho a la educación, tal como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que además establece que el Estado deberá impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales serán obligatorias, además de que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Adiciona que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; de una interpretación conforme, se puede decir que para garantizar la educación de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

De igual manera, el artículo anteriormente señalado, contempla que *“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”*

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 26, contempla que *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.

3. Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Educación, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Así como en consecutivo artículo señala que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Aunado a lo anterior el artículo 45, de la misma Ley referida, establece que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los servicios educativos de Telebachillerato Comunitario.

4. Que el origen de los Telebachilleratos data del ciclo escolar 2013-2014, cuando la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los estados del país pusieron en marcha una prueba piloto; en dicha prueba participaron 253 planteles de diversas entidades de la República Mexicana, contando con 759 docentes y aproximadamente 4500 estudiantes.

5. Que los Telebachilleratos Comunitarios son una opción educativa creada por la Secretaría de Educación Pública para ofrecer servicios de educación media superior a comunidades rurales más apartadas del país que cuentan con menos de 2,500 habitantes, y que no disponen de servicio de bachillerato en un radio de 5 kilómetros. La formación que se brinda es la del bachillerato general de acuerdo al plan de estudios de la Dirección General del Bachillerato.

La estructura del plan de estudios se organiza por área disciplinar en tres componentes de formación: Componente de Formación Básica, Componente de Formación Propedéutica y Componente de Formación Profesional.

Además, los Telebachilleratos Comunitarios son un servicio que coordina académicamente la Dirección General del Bachillerato y en ellos se imparte una modalidad escolarizada que brinda asesoría grupal e individual a los estudiantes con el apoyo de tres docentes que atienden las asignaturas del plan de estudios por área disciplinar.

6. Que los Telebachilleratos Comunitarios garantizan un modelo educativo incluyente; permiten ahorrar tiempo y gastos de transporte a los estudiantes, lo que facilita su aceptación en las comunidades; contribuyendo al aumento de la cobertura nacional con calidad; y permitiendo aprovechar la infraestructura ya establecida en las secundarias o telesecundarias.

7. Que los Telebachilleratos Comunitarios aprovechan la capacidad instalada en secundarias y telesecundarias, donde se ofrece el servicio de bachillerato a contra-turno, lo que ha permitido abrir las puertas a las y los jóvenes que residen en localidades rurales, sin la necesidad de construir nueva infraestructura. De esta forma, se amplía la cobertura en las zonas rurales de manera eficiente y con calidad.

8. Que para el ciclo escolar 2019-2020, los Telebachilleratos Comunitarios en toda la República Mexicana cuentan con 3,306 planteles, que son atendidos por 9,722 docentes y brindan el servicio a 127,769 estudiantes, lo que representa un crecimiento exponencial debido al bajo costo que ello representa, permitiendo que más personas tengan acceso a la educación media superior dentro de su localidad.

9. Que el Estado ha realizado importantes esfuerzos e inversiones por dotar a la población una sólida infraestructura de servicios educativos del tipo media superior, lo que ha permitido contar con una amplia gama de instituciones y opciones de estudios, que permiten atender la demanda en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

10. Que los Telebachilleratos Comunitarios satisfacen la amplia oferta de servicios educativos, del nivel medio superior al garantizar y dar acceso a los mismos, a las personas, sin que los factores de edad, laborales, de residencia o cualquier otro, les impidan formar parte del Sistema Educativo Nacional.

11. Que además de los antecedentes internacionales y nacionales en temas educativos que ya se han señalado, es importante referir que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. En ese sentido, todos los actores desde los distintos órdenes de gobierno debemos preocuparnos, pero sobre todo, ocuparnos por fortalecer aquellos mecanismos que permitan a las niñas, niños y adolescentes, tener más y mejores oportunidades educativas cada día, es por ello que al aprobarse este Acuerdo, se busca dotar de mayores recursos y establecer una partida específica presupuestaria dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020, para los Telebachilleratos Comunitarios, logrando con ello garantizar y hacer efectivo el principio de progresividad consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enlazado con el derecho a la educación.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL ASIGNADA A LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en el Ámbito de su Competencia, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se considere una Partida Presupuestal especial asignada a los Telebachilleratos Comunitarios, a fin de que se garantice el fortalecimiento al Sistema Educativo del País, especialmente en esa modalidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes y para que, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantice los recursos destinados a los Telebachilleratos Comunitarios; así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión al presente.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la fracción XX del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2. Que el Artículo 22 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En ese tenor, el Estado es promotor de que se satisfagan las necesidades de los individuos en cada territorio, proporcionando las condiciones, oportunidades y apoyo para el pleno desarrollo económico y social de sus habitantes, en sus respectivas actividades.

3. Que dentro del estudio de Luz Elena Santacoloma-Varón, "Importancia de la economía campesina en los contextos contemporáneos" muestran que contrario a las tesis que señalan que la producción campesina es atrasada y constituye un bastión de antiguas formas de producción que no conducen a acumulación de capital, diversos autores, muestran el gran potencial de este tipo de formas productivas y organizativas que no solo producen alimentos sanos para una gran parte de la población sino que desempeñan funciones importantes en la conservación de la biodiversidad y en la construcción de tejido social en zonas rurales.

4. Que el artículo 4o. de la Ley Agraria establece que El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

En la misma Ley, en su artículo 5o., refiere que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

5. Que el artículo 4o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable aduce que, para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

En relación directa con lo antes mencionado, en el artículo 5o. en su fracción I, dicta que el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientado con el objetivo de promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.

De igual manera, en el artículo 61 contempla que los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización. A su vez el artículo 67, señala que el Gobierno Federal, apoyará la capitalización e inversión en el campo con acciones de inversión directa, financiamiento, capital de riesgo, integración de asociaciones en el medio rural y formación de directivos de las empresas sociales y las que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

6. Que en el segundo párrafo del artículo 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se precisa que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

7. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su rubro III, Economía, en el apartado de "Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo" señala que el sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales.

8. Que a partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios. Ello no sólo ha resultado desastroso para los propios campesinos sino para el resto del país.

En el citado Plan se detallan los programas de apoyo al campo como el Programa Producción para el Bienestar, el Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país, el Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche, el Crédito ganadero a la palabra, la Distribución de fertilizantes químicos y biológicos y la Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX); teniendo como función coordinar la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía; vender y distribuir fertilizantes, semillas mejoradas o cualquier otro producto que contribuya a elevar la productividad del campo, entre otras.

9. Que además de las cuestiones técnicas y políticas, las repercusiones del cambio climático ya se han hecho notar en el sector agropecuario de nuestro territorio, quedando expuestas las Unidades Económicas Rurales (UERA) a desastres naturales que impactan directamente en los ingresos de los productores rurales, lo que, aunado a una falta de cultura del aseguramiento, disminuye su capacidad de resiliencia para hacer frente a este tipo de eventos climatológicos. En este sentido, la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, de acuerdo con la "Encuesta Nacional Agropecuaria ENA 2017, Conociendo el campo de México", muestra que el 74% de las Unidades de Producción reportaron pérdidas económicas por causas climáticas debido a la afectación total o parcial de sus cosechas o animales.

10. Que de acuerdo la publicación de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), "El Estado de la inseguridad alimentaria en el Mundo" refiere que las políticas encaminadas a aumentar la productividad agrícola y la disponibilidad de alimentos, especialmente cuando van dirigidas a los pequeños agricultores, pueden permitir reducir el hambre incluso allí donde la pobreza es generalizada. Cuando se combinan con medidas de protección social y de otro tipo de medidas que incrementan los ingresos de las familias pobres, pueden incluso arrojar un efecto más positivo y estimular el desarrollo rural mediante la creación de mercados florecientes y de oportunidades de empleo, y hacer posible un crecimiento económico equitativo

11. Que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para programas del sector agropecuario en 2019 es el más bajo de los últimos diez años, y es notable la disminución aproximada del 10% entre los recursos asignados entre el 2018 y el 2019, que pasaron de \$72,125,383,478 (Setenta y dos mil ciento veinticinco millones, trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos) a \$65,434,880,164 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil ciento sesenta y cuatro pesos). Pero es más drástica la reducción en el Ramo 08 de Agricultura y Desarrollo Rural que se propone de \$46,253,142,465 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres millones, ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco) en el Presupuesto de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; el cual representa una reducción del 29% con respecto al 2019 y un relevante 46% en relación con el 2018. La reducción de los recursos se torna sensiblemente, puesto que dichos recursos están destinados a distintos programas para el campo, teniendo primero una reducción de \$6,690,503,314 (Seis mil seiscientos noventa millones, quinientos tres mil trescientos catorce pesos), para llegar al 2020 con otra reducción de \$19,181,737,699 (Diecinueve mil ciento ochenta y un millones, setecientos treinta y siete mil seiscientos nueve pesos).

La disminución presupuestal no solamente ha afectado en términos de programas de apoyo a los productores agropecuarios del país en lo que va de este año, sino que ha tenido implicaciones adicionales por la desaparición de algunos programas como "Proagro Productivo" y el "Programa de Apoyo a Pequeños Productores"; y la reducción drástica de recursos en programas como el de "Fomento Ganadero", el de "Fomento a la Agricultura", y el de "Productividad y Competitividad Agroalimentaria" que presentaron los recortes más significativos.

12. Que los recursos presupuestales para el sector agropecuario representan el monto más bajo desde 2008, por lo que resultan preocupantes los cambios de dejar de apoyar la generación de bienes públicos e impulsar actividades productivas, y canalizar la mayoría de los recursos a programas de supuestos 'apoyos al sector rural' de muy dudoso impacto y efectividad.

13. Que el sector agrícola tiene una importancia vital para todos los países no importa que sean subdesarrollados o desarrollados. Ayuda a compensar las necesidades fundamentales de los ciudadanos de país como comer y vestirse y asegura oportunidades de empleo para ellos mismos; dentro de la producción campesina, el autoconsumo y abastecimiento de alimentos para la familia, lo cual favorece la autonomía alimentaria y genera menor dependencia de alimentos del medio externo.

14. Que este Poder Legislativo del Estado de Querétaro externa la preocupación respecto los recursos que deberán de ser aprobados y destinados al campo, por lo que el plantear el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, para que en el siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación se incremente y se ejerza la partida asignada al campo, con la finalidad de garantizar los recursos necesarios lograr sus objetivos, en especial el tema de producción y crecimiento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SE ASIGNEN MAYORES RECURSOS DESTINADOS AL CAMPO; Y QUE SE EJERZAN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019 ASIGNADOS A DICHO SECTOR.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se aseguren el incremento de los recursos previstos en la partida asignada al campo y que además se retomen los diversos programas productivos. Asimismo, a efecto de que aquellos recursos destinados al campo por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, sean ejercidos con la finalidad de que se garantice su crecimiento, desarrollo y productividad en el sector, y se emitan las respectivas reglas de operación de los programas, en beneficio del sector agropecuario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes y para que, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se contemple un incremento en la partida asignada al campo.

Artículo Tercero. Túrnese a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para su conocimiento y, en caso de considerarlo pertinente, su adhesión al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DEL TRABAJO



SECRETARÍA
DEL TRABAJO



Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que con fundamento en los artículos 1, 13, 20 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 19 fracción VIII y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo. Así como lo establecido por el artículo 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los numerales 353-S, 353-T, 648, 649, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, y en términos del artículo vigésimo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de mayo de 2019.

El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza, tiene a bien expedir la presente:

Convocatoria

PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS CORRESPONDIENTES TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO 2020 – 2026, DEBIENDO NOMBRAR LA REFERIDA UNIVERSIDAD SU REPRESENTANTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 353 - S Y 353 - T, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 652 TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN ADELANTE "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 1 DE MAYO DE 2019.

En este tenor se convoca a los Sindicatos de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro registrados, a los trabajadores libres e independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en el artículo 529 primer párrafo del referido ordenamiento legal, para que elijan a quienes representarán a los trabajadores de las Juntas Especiales número Tres y Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro.,



SECRETARÍA
DEL TRABAJO



durante el periodo comprendido de enero de 2020 a diciembre de 2026, misma que se realizará en la Convención correspondiente.

Las Convenciones a que alude el párrafo que anteceden, se celebrarán de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las Juntas Especiales Tres y Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de referencia conocerán y resolverán los conflictos individuales de trabajadores, dedicados a la actividad regulada por el **capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, denominado: “Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley”** comprendidas en la jurisdicción territorial del Estado de Querétaro, en los términos de lo dispuesto por el artículo 621 del referido ordenamiento legal.

SEGUNDA.- Se elegirá un representante propietario y un suplente respectivamente para la Junta Especial número Tres en relación a los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro, y para la Junta Especial número Cinco en lo que toca a los trabajadores académicos de la misma, para integrar exclusivamente las Juntas Especiales número Tres y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las representaciones de trabajadores y patrones en general que existan o se designen para cada una de las Juntas Especiales número Uno, Dos, Tres y Cinco, con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro., y la Junta Especial número Cuatro con residencia en San Juan del Río, Querétaro, todas de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mismas que se realizarán de manera separada e independiente a la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- La Convención para la elección de representante correspondiente a trabajadores académicos y administrativos, tendrá lugar el próximo cinco de diciembre del presente año, a las 09:00 horas, en el domicilio que ocupa la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, sito en calle Pasteur Sur número 263, en la Colonia Mercurio, segundo piso de esta ciudad de Querétaro, Qro.

CUARTA.- Los trabajadores que se refiere la presente Convocatoria, formarán sus padrones en los casos siguientes:

I.- El o los sindicatos de trabajadores administrativos, y el o los sindicatos de trabajadores académicos, que hayan obtenido su registro, con los miembros que los integren;

II.- Los trabajadores libres, cuando:



SECRETARÍA
DEL TRABAJO



- a) Estén prestando sus servicios al patrón Universidad Autónoma de Querétaro, y
- b) Hubiesen prestado servicios al patrón Universidad Autónoma de Querétaro, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria.

QUINTA.- Los padrones deberán contener los siguientes datos:

- I.- Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores;
- II.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y si es trabajador administrativo o académico, y
- III.- Nombre de la Universidad, domicilio y actividad.

SEXTA.- De conformidad al artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo los padrones relativos a la Convención, se presentarán por triplicado, acompañados de oficio dirigido al Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, en calle Francisco I. Madero número 70, planta alta, Colonia Centro en Querétaro, Qro. El escrito a que se refiere esta Base, así como los padrones de los trabajadores, deberán presentarse a más tardar el próximo veinte de noviembre de 2019. Los Inspectores locales del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SÉPTIMA.- El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establece.

OCTAVA.- La participación en la elección de representantes, se hará por conducto de los delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes:

Tienen derecho a designar delegados a la Convención:

- a) Los sindicatos de trabajadores registrados;
- b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios al patrón Universidad Autónoma de Querétaro, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente Convocatoria; éstos deberán designar un delegado;
- c) La Universidad Autónoma de Querétaro.

NOVENA.- Las credenciales para acreditarse como delegados a la convención, deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo, a más tardar el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certificará, con vista de los datos del



SECRETARÍA
DEL TRABAJO



Inspector del Trabajo local, el número de votos que corresponda a cada credencial.

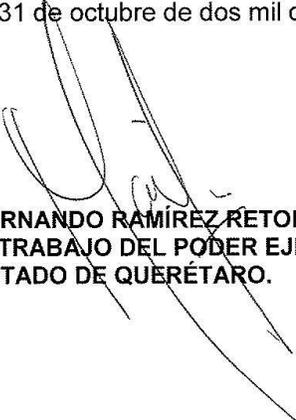
DÉCIMA.- En el funcionamiento de la Convención se observarán las normas a que se refiere el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo. Si ningún sindicato de trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro, o trabajadores independientes concurren a la Convención, o ésta no hace la elección correspondiente de representantes el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos al Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo, tomará a los representantes electos la protesta legal, a las 10:00 horas, en las oficinas destinadas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sita en calle Pasteur Sur número 263 Colonia Mercurio (segundo piso) en Querétaro, Qro.

DÉCIMA SEGUNDA.- La elección derivada de la presente Convocatoria se llevará a cabo sin perjuicio de lo que dispongan en su momento las adecuaciones legislativas que se emitan para cumplir en esta Entidad Federativa con lo que señalan los artículos transitorios del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicado en fecha 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de circulación local.

Querétaro, Qro., a 31 de octubre de dos mil diecinueve.



LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V y 109, fracción III, párrafos primero, penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracciones XX y XXI; 6, 9, fracción I; 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 34, 36, 75 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 17, fracción IV; 34, apartado A; 38, primer párrafo y fracción III, párrafos segundo, tercero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 6, párrafo penúltimo; 10, fracciones IV y XI y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; artículos 6, párrafo último; 12 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; así como en el Acuerdo 7/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 10 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y el Acuerdo 3/2018 del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, publicado el 14 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 10, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal es un organismo constitucional autónomo que cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos que estime necesarios para su buen funcionamiento, así como para dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos.

SEGUNDO.- De tal manera, conforme a los artículos 6 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro éste Tribunal cuenta con la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia las facultades previstas en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Que en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 78 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, aplicable en términos del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



ESTADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

Administrativa, establece la prohibición expresa para el personal de divulgar o proporcionar indebidamente información a personas no autorizadas.

QUINTO.- En esa tesitura, el Órgano Interno de Control del Tribunal posee la competencia jurídica necesaria para emitir, conforme a su autonomía técnica y a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, la normatividad y los lineamientos necesarios para su debida organización y el adecuado cumplimiento de sus funciones, reconocida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro mediante acuerdo 7/2017 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de noviembre de 2017, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO 2/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Acuerdo 3/2018: El Acuerdo 3/2018 del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el cual se emiten diversas disposiciones para su adecuado funcionamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables, publicado el 14 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
2. Área: El Área Jurídica y de Investigación del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
3. Jefe del Área: El Jefe del Área Jurídica y de Investigación del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
4. Jefe de la Unidad: El Jefe de la Unidad de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
5. OIC: El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
6. Registro de sanciones del OIC: El registro de abstenciones dictadas y sanciones impuestas por faltas no graves en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
7. Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

8. Titular: El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
9. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
10. Unidad: La Unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Conforme a la fracción II, del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina conveniente para el normal desarrollo y continuación de las audiencias o cualquier otra diligencia oficial que, salvo caso de excepción debidamente justificado a juicio del Titular, el Jefe del Área o el Jefe de la Unidad, según se trate, permanezcan afuera de la oficina o local donde se desarrollen aquéllas las personas ajenas, es decir, quienes no sean:

- a) Las partes en los procedimientos de responsabilidad administrativa mencionadas en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- b) El servidor público sujeto de investigación en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- c) El defensor de oficio o particular;
- d) El personal adscrito al OIC;
- e) Los auxiliares mencionados en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

De igual manera, a efecto de preservar la privacidad y confidencialidad de la información y datos personales tratados en las audiencias o diligencias oficiales celebradas en el OIC, las personas señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" deberán manifestar previamente, bajo protesta de decir la verdad, si portan consigo o no, entre otros, dispositivos o aparatos electrónicos de reproducción de datos, video, audio, así como de telefonía, fotografía o telecomunicación. De ser afirmativo lo anterior, conforme a la mecánica o protocolo que se al efecto se establezca, deberán apagarlos ante la Secretaria Técnica y entregárselos para su custodia o resguardo por el tiempo que dure la audiencia o diligencia oficial, devolviéndoseles una vez termine ésta.

La dilación en el cabal cumplimiento previo de lo señalado en los párrafos que anteceden no afectará la validez de la audiencia o diligencia oficial de que se trate, la cual dará inicio una vez se cumpla lo anterior, pudiendo el Titular, el Jefe del Área o el Jefe de la Unidad podrán hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidos en los artículos 120, fracciones I y II; 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar la puntual observación de estas disposiciones, podrá solicitarse en cualquier momento el auxilio de la fuerza pública, con fundamento en el



artículo 198, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Tratándose de audiencias o diligencias oficiales en otras materias competencia del OIC distintas a la materia de responsabilidades administrativas, el Titular, el Jefe del Área o el Jefe de la Unidad podrán hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias señalados en la respectiva Ley que rija el acto o la materia o, en su defecto, los señalados en el artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se prohíbe al personal adscrito al OIC, apercibido de incurrir en las faltas, infracciones o delitos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, el divulgar, revelar, transmitir, facilitar, prestar, difundir o comunicar por cualquier medio a cualquier persona ajena, es decir, que carezca de legitimación o autorización expresa; ya sea por dolo, mala fe o negligencia, sea dentro o fuera de este Tribunal o fuera de los cauces legales, cualquier información, dato, expediente y/o documento que se genere o desprenda de los actos, investigaciones o procedimientos administrativos que con motivo del desempeño de sus funciones cualquier servidor públicos adscrito a este Órgano Interno de Control produzca, genere, maneje o dé tratamiento.

CUARTO.- El OIC, sin perjuicio de otros sistemas o plataformas que se implementen, contará con un registro de sanciones a cargo de la Secretaría Técnica, en donde se anotarán:

- a) las sanciones impuestas por faltas no graves;
- b) la abstención de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, dictada por la autoridad substanciadora del OIC, conforme al artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c) la abstención de imponer sanciones por faltas no graves, dictada por la autoridad resolutora del OIC conforme al párrafo tercero, del artículo 100, o al artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- d) la abstención de imponer sanción por faltas no graves que causen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente afectado, dictada por la autoridad resolutora del OIC, conforme al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- e) el acuerdo de conclusión y archivo dictado por la autoridad investigadora del OIC, conforme al párrafo tercero del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El registro de sanciones del OIC permitirá la consulta de los antecedentes de abstenciones dictadas y de las sanciones impuestas a servidores públicos por faltas no graves, así como la obtención de las respectivas constancias de



ESTADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción solicitadas por los servidores públicos interesados o a petición de autoridad competente.

El manejo y el uso de las constancias, dada la información confidencial o sensible que contienen, es de estricta responsabilidad del servidor público o de la autoridad competente que las soliciten, en términos de la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la protección de datos personal y privacidad.

Todo servidor público adscrito al Tribunal podrá obtener constancias del registro de sus abstenciones y sanciones en el OIC, para ello deberá solicitarlo directamente en las oficinas del OIC mediante escrito acompañado de copia simple de su identificación oficial y, en su caso, del comprobante de pago de los derechos que al efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro en vigor.

Las constancias deberán tener los siguientes elementos:

- a) Escudo o emblema del Tribunal;
- b) Lugar y fecha de su emisión;
- c) Fundamento legal;
- d) Tipo de constancia;
- e) Nombre, RFC y CURP del interesado;
- f) Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de la inhabilitación o suspensión con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de sanción de carácter económico;
- g) Datos de la sentencia;
- h) Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción; y
- i) Firma autógrafa del Titular o del servidor público facultado.

QUINTO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Titular la Secretaria Técnica lo suplirá en todas sus atribuciones y facultades, durante el tiempo que dure dicha ausencia.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier servidor público adscrito al OIC, el Titular o quien lo supla designará dentro del personal del OIC a quien deba suplirlo, proveyendo lo conducente a efecto de que no se vea interrumpido el servicio público que el OIC presta.

SEXTO.- La Secretaria Técnica, además de las atribuciones señaladas en el numeral 9 nueve, incisos "a", "b", "c" y "d", punto segundo, del Acuerdo 3/2018, le competen las siguientes:

1. Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley General de Archivos y en el punto primero, numeral 2, incisos "a", "b" y "c" del Acuerdo 02/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, publicado el 5 de julio de 2019 en el



ESTADO DE QUERETARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga":

- a. fungir como encargada y responsable de la correspondencia dirigida al Titular;
 - b. fungir como encargada y responsable de los archivos de trámite y de concentración del Titular;
2. Recibir promociones de término;
 3. Llevar y coordinar el registro de sanciones del OIC, en términos del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 4. Formular los proyectos de acuerdos y autos donde actúe el Titular;
 5. Expedir certificaciones que se requieran para el pronto y expedito despacho de los asuntos del OIC, dejando constancia de las mismas en un cuaderno que se lleve al efecto;
 6. Imponer la rúbrica de seguridad sobre el foliado al reverso de los listados de publicaciones emitidos por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del OIC, de manera que no puedan ser cambiados o modificados una vez publicados;
 7. Por instrucciones del Titular, dirigir comunicaciones escritas o requerir información, documentos, colaboración o apoyo a cualesquier personas, servidores públicos, órganos, organismos, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal del sector central, desconcentrados o descentralizados, organismos autónomos u otros poderes, así como a los órganos, unidades y áreas al interior del Tribunal y del OIC;
 8. Coordinarse con el Área Operativa de Archivos del OIC para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos; y
 9. Las demás que le encomiende el Titular y las que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- El Jefe del Área, además de las atribuciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del punto tercero, del Acuerdo 3/2018, le compete:

1. Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley General de Archivos y en el punto primero, numeral 2, incisos "a", "b" y "c" del Acuerdo 02/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el Sistema



ESTADO DE QUERETARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

Institucional de Archivos del Tribunal, publicado el 5 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga":

- a. Fungir como encargada y responsable de los archivos de trámite y de concentración del Área;
 - b. Fungir como encargada y responsable como Área Operativa de Archivos del OIC de manera tal que la organización, gestión documental, consulta de documentos, conservación de archivos y demás actividad archivística prevista en la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables a los archivos de trámite y de concentración del OIC se despache de forma ágil, legal, eficiente y oportuna; incluida la atribución de asistir en representación del OIC a las sesiones, reuniones o mesas de trabajo del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal;
2. Coordinarse con los encargados y responsables de los archivos de trámite y concentración del OIC para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos;
 3. Ejercer las atribuciones que correspondan al OIC dentro del Comité de Adquisiciones , Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal, debiendo:
 - a. Asistir en representación del OIC a las sesiones o mesas de trabajo y realizar la puntual y previa revisión de la información y documentación que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica de ese Comité haga llegar al OIC, de manera que intervenga activamente en el desarrollo de las sesiones;
 - b. Hacer valer observaciones, opiniones, sugerencias y comentarios que contribuyan a la implementación y/o corrección de medidas de control al interior del Comité y para los procedimientos de contratación pública;
 - c. En las contrataciones públicas que realice el Comité de Adquisiciones del Tribunal velar por el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43, 44, 45, 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Acuerdo 5/2017 del Pleno de la Sala Superior de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 4. Rendir por escrito al Titular un informe trimestral de actividades y estado procesal de procedimientos a su cargo; y



ESTADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

5. Las demás que le encomiende el Titular y las que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- De conformidad a los artículos 3, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se crea la Unidad de Responsabilidades Administrativas del OIC cuyo titular será el Jefe de la Unidad y será competente para:

1. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves competencia del OIC;
2. Elaborar los proyectos de resolución en procedimientos administrativos competencia del OIC, distintos a la materia de responsabilidades administrativas, a instrucción del Titular;
3. Imponer las sanciones que corresponda, así como proveer a su exacta ejecución;
4. Interponer, contestar y/o tramitar en tiempo y forma los medios de impugnación que correspondan o se hayan interpuesto por las partes en contra de sus sentencias o resoluciones;
5. Rendir los informes que se requieran por ley o por autoridad competente;
6. Rendir por escrito al Titular un informe trimestral de actividades y estado procesal de procedimientos a su cargo;
7. Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley General de Archivos y en el punto primero, numeral 2, incisos "a", "b" y "c" del Acuerdo 02/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, publicado el 5 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga":
 - a. fungir como encargada y responsable de la correspondencia dirigida a la Unidad; y
 - b. fungir como encargada y responsable de los archivos de trámite y de concentración de la Unidad;
8. Coordinarse con el Área Operativa de Archivos del OIC para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos; y



ESTADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Justicia
Administrativa

9. Las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las que le encomiende el Titular y las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO. A efecto de integrar debidamente el registro establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica deberá realizar la captura de las sanciones y abstenciones dictadas, así como de los acuerdos de conclusión y archivo emitidos, respectivamente, en todos los procedimientos administrativos de responsabilidad y expedientes de presunta responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO. El punto octavo del presente Acuerdo entrará en vigor un día después de que el Titular expida el nombramiento del Jefe de la Unidad, previa selección que se efectúe mediante convocatoria emitida al efecto.

QUINTO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad al presente Acuerdo serán resueltos de conformidad a las disposiciones vigentes en el momento en que se radicaron.

SEXTO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la residencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro el día 7 de noviembre de 2019.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ADOLFO FRANCO GUEVARA
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.